ACUERDO EXTRAJUDICIAL

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Y

SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROTAS S.A.

En Santiago, a 22 de enero de 2010, la **Fiscalía Nacional Económica** ("FNE"), RUT N° 60.701.001-3, persona jurídica de derecho público, representada por el Fiscal Nacional Económico subrogante, don Jaime Barahona Urzúa, RUT N° 8.869.115-6, ambos domiciliados en Agustinas N° 853. Piso 2, Santiago, y **Sociedad Concesionaria Aerotas S.A.** ("AEROTAS"), RUT N° 76.006.807-1, del giro concesionaria de obra pública fiscal, representada por don Alfredo Carvajal Molinare, Gerente General, RUT N° 11.631.055-4, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 3076, oficina 401, Las Condes, conjuntamente "las partes", han alcanzado el siguiente Acuerdo Extrajudicial, el que ponen en conocimiento del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, letra ñ), del Decreto Ley N° 211:

PRIMERO: Con ocasión de la investigación Rol N° 1398-09 y a fin de precaver un eventual juicio, AEROTAS se ha acercado voluntariamente a la FNE, con el propósito de ajustar en lo sucesivo las bases de subconcesión de los servicios de transporte público correspondientes al Aeropuerto Diego Aracena de Iquique, a los criterios de carácter general establecidos en los Dictámenes N° 961/96 y 1202/02 de la H. Comisión Preventiva Central, ratificados por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia mediante la Sentencia N° 61/07, de 27 de diciembre de 2007¹.

SEGUNDO: Por este acto, AEROTAS S.A. se obliga a poner término a los contratos con los actuales adjudicatarios de la licitación de los Servicios de Transporte Público en las modalidades de taxis de turismo y minibuses de la concesión del Aeropuerto de Iquique, lo que se hará efectivo una vez vencido el plazo inicial de vigencia de los actuales contratos de subconcesión, sin ulterior renovación.

¹ Confirmada por la Excma. Corte Suprema, mediante Sentencia de 19 de mayo de 2008.

TERCERO: Tres meses antes de cumplida la obligación indicada en la cláusula precedente, AEROTAS S.A. efectuará un nuevo llamado a licitación de dichos servicios, mediante bases que den fiel cumplimiento a las medidas y criterios establecidos por los organismos que velan por la libre competencia, contenidos en las Resoluciones señaladas en la cláusula primera; así como también en la Resolución N° 653/02 de la Comisión Resolutiva y la Resolución N° 3/05 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

CUARTO: AEROTAS S.A. se obliga, asimismo, a remitir a la Fiscalía Nacional Económica las referidas nuevas bases de licitación, con una anticipación de dos meses a la fecha de su publicación.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas precedentes, una vez aprobado el presente acuerdo por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, AEROTAS S.A. deberá informar a la Fiscalía Nacional Económica las tarifas a público de los servicios licitados, en forma cuatrimestral, hasta la próxima adjudicación de los mismos, a fin de prevenir eventuales cobros abusivos.

SEXTO: El acuerdo deberá ser ejecutado de buena fe, de manera que no sólo obliga a lo que en él se expresa, sino que a todo aquello que emane de la naturaleza de las obligaciones y cargas asumidas, o por lo que la ley y la costumbre pertenecen a ella.

ALFREDO CARVAJAL MOLINARE GERENTE GENERAL AEROTAS S.A. JAIME BARAHÓNA L'RZÚA FISCAL NACIONAL ECONÓMICO SUBROGANTE

La personería de don Jaime Barahona Urzúa, para representar a la Fiscalía Nacional Económica emana de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y de la Resolución N° 49, de 31 de octubre de 2006, en la que se dispone su nombramiento en el cargo y que se custodia en la Secretaría del Tribunal. La personería de don Alfredo Carvajal Molinare consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha con fecha 17 de enero de 2008